

**TFCA**
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**EXPEDIENTE: R.S. 9/39**
PROMOCIONES: 10335

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Agréguense el escrito y anexos, recibido el veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito por Ittay Abreu Ortíz, en su carácter de Secretario General electo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional, personalidad que acreditada en términos del Acta de Asamblea Nacional Electoral 2020; ocurso mediante el cual comunica la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que representa, para el periodo 2020-2024; y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el

procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Cabe destacar, que por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veinte, se tuvo por exhibida y notificada, la Convocatoria, para la celebración de la Asamblea Electoral 2020 de veintitrés de enero dos mil veinte.

Analizados los documentos exhibidos al recurso que se provee, se advierte que el proceso de Elección que se comunica cumple con los extremos del Estatuto vigente que rige la vida interna del Sindicato



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 9/39
PROMOCIONES: 10335

Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional, que obra de la foja ochenta y siete a ciento veinticuatro del séptimo cuaderno, así como reformas efectuadas al mismo que obran en la foja mil novecientas cincuenta y tres del referido cuaderno; y, en la foja ochenta y cinco del octavo cuaderno del expediente citado al rubro; en los términos siguientes:

El artículo 70 estatutario, dispone:

“Artículo 70.- El Comité Ejecutivo Nacional antes de dar inicio a la Asamblea Nacional Electoral, por medio de una relación personal perfectamente actualizada y depurada, en la que consten únicamente los miembros del Sindicato que tienen derecho a votar, de acuerdo con lo que sobre el particular disponen estos Estatutos, llamará al interior del local por rigurosa lista, a los votantes”.

Del citado numeral, se aprecia que el Comité Ejecutivo Nacional, antes de iniciar la Asamblea Nacional Electoral, hará constar por medio de una relación personal, actualizada y, depurada, quienes son los miembros del Sindicato que tienen derecho a votar, conforme lo dispone el Estatuto, llamando a los votantes que consten en la lista.

Luego, del Acta de veintitrés de enero de dos mil veinte, consta que se anexó lista nominal actualizada en la que se aprecian doscientos veintiséis trabajadores sindicalizados, de los cuales únicamente doscientos dieciséis podrán ejercer su voto, ya que los diez restantes aún no cuentan con los seis meses como miembros del Sindicato y, así poder ejercer su voto.

En el mismo orden de ideas, el artículo 71, del Estatuto de referencia, señala:

“Artículo 71.- La Asamblea Nacional Electoral, se llevará a cabo, bajo la siguiente Orden del Día:

- a) Lista de asistencia.*
- b) Declaración de Quórum e instalación de la Asamblea Nacional Electoral.*
- c) Elección de la Mesa de Debates, que estará integrada por un Presidente, Secretario (s) y Escrutadores.*
- d) Lectura por el Presidente de la Mesa de Debates de las Planillas Registradas.*

e) *Votación para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y sus Comisiones.*

f) *Resultados de la Votación.*

g) *Tomar la protesta del Comité Ejecutivo electo y sus Comisiones.*

h) *Clausura de la Asamblea Nacional Electoral”.*

De lo anterior, se advierte que la Asamblea Nacional Electoral, se llevará a cabo, bajo el Orden del Día que contendrá: Lista de asistencia, la declaración de quórum e instalación de la Asamblea Nacional Electoral, la elección de la mesa de debates, misma que será integrada por un Presidente, Secretario y Escrutadores; la lectura por el Presidente de la mesa de debates de las planillas registradas, la votación para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y sus Comisiones, los resultados de la votación, la Toma de protesta del Comité Ejecutivo electo y, sus Comisiones; y, la clausura de la Asamblea Nacional Electoral.

Ahora, del Acta de Asamblea Nacional Electoral de veintitrés de enero de dos mil veinte, consta que la misma se desahogó conforme el orden del día, en la que se advierte que se contó con la asistencia de ciento cuarenta y cuatro trabajadores, de un total de doscientos dieciséis, por lo que se contó con el quórum requerido, para la instalación de la Asamblea, así como la elección e integración de la mesa de debates, la cual se conformó por el Presidente, el Secretario y un escrutador; Acta en la que se aprecia que se registró sólo una planilla –*guinda*–; llevándose a cabo la elección, emitiendo los resultados de la votación..

El numeral 73 de su ordenamiento legal, dispone:

“Artículo 73.- La votación será directa, nominal y secreta, depositando los volantes su boleta en las urnas colocadas para tal efecto, una vez que hayan marcado con una (X) el distintivo de la planilla por la cual emitan su voto no se aceptará la votación por poder.”.

El numeral citado, refiere que la votación será directa, nominal y secreta, depositando su boleta en las urnas colocadas para tal efecto, una vez que hayan marcado con una (X) el distintivo de la planilla por la cual emitan su voto no se aceptará la votación por poder.

En relación con lo señalado, se advierte del Acta Electoral, que se llevó a cabo la votación directa, nominal y secreta, así también se aprecia que las boletas se marcaron una “X”, con las que consta que se



EXPEDIENTE: R.S. 9/39
PROMOCIONES: 10335

eligió a la planilla guinda, como Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo comprendido del veintiséis de febrero de dos mil veinte al veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, resultando electa con ciento veintidós votos a su favor y, con sesenta y tres boletas nulas.

Consecuentemente, al cumplir con lo dispuesto los artículos, 70, 71, y 73, Estatutarios, **TÓMESE NOTA**, de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional, para el periodo comprendido del veintiséis de febrero de dos mil veinte al veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, queda integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	ITTAY ABREU ORTÍZ
SECRETARIO DEL INTERIOR TRABAJO Y CONFLICTOS	ALFONSO ROMÁN PÉREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JOSÉ ANTONIO TORREJÓN ROSSIER
SECRETARIA DE FINANZAS	AURORA ANTONIA PÉREZ ROMERO
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	JAVIER GARDUÑO TAPIA
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL	JAIME RODRÍGUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ESTADÍSTICAS Y PRESUPUESTO	HÉCTOR BENJAMÍN VALDÉS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ACCIÓN OBRERA	SANTOS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LOS DEPORTES	MÁXIMINO MORALES ARCOS
SECRETARIO AL ISSSTE	FERNANDO MÉNDEZ REYES
SECRETARIA DE ACCIÓN CULTURAL	CARMEN LILIANA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL	MARTHA ELENA RESÉNDIZ AGUAS
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	GABRIELA CARRERA MATEOS
COMISIÓN DE ESCALAFÓN	SINUHÉ ADONAI PÉREZ BAGAZUMA CLAUDIA PAREDES ESCALONA MARGARITA GARCÍA DÍAZ
COMISIÓN DE HACIENDA Y VIGILANCIA	ESTHER ESPINOZA ALTAMIRANO GUILLERMO CASAS SEVERIANO MARÍA TERESA MORÁN VILLEGAS
COMISIÓN DE AYUDA MUTUA	MARÍA ANGÉLICA BÁEZ TORRES LETICIA ORTEGA HERNÁNDEZ ROSAURA SALDAÑA MIGUELES
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	GUADALUPE HERMELINDA SALAZAR RAMÍREZ ALMA DELIA CARTAGENA GUADARRAMA ANA MARÍA DUARTE MARTÍNEZ
COMISIÓN DE FONDO DE AHORRO DELEGADOS A LA F.S.T.S.E.	VÍCTOR MANUEL GARNICA GARCÍA ALFREDO DEL MAZO LÓPEZ Y SERGIO GUTIÉRREZ ZACARÍAS

Con base en lo dispuesto por el artículo 739, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del numeral 11, se tiene al ocursante por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida

Hidalgo, número 130, Séptimo Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en ésta Ciudad de México; y, autorizando para los mismos efectos a Glenda Amira Rosas Herrera y Hugo Armando Muro Arellano.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

ELECCION DE CEN

RS. 9-39 P. 10335 ELECCION DEL CEN
RLSI*IJAG

VERSIÓN PÚBLICA